



## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciseis de septiembre del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00181 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	José Fernando Jaramillo Estrada
Demandado	Promotora Quinta Esencia S.A.S y otros

### ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Cumplidos los requisitos exigidos y como la presente demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y ss., del Código General del Proceso, los documentos aportados, como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado

### RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **JOSÉ FERNANDO JARAMILLO ESTRADA** y en contra de **PROMOTORA QUINTA ESENCIA S.A.S, GRUPO Q S.A.S., CARLOS MANUEL URIBE y RAFAEL RAMÍREZ RENDON**, por los siguientes conceptos:

Por la suma de Cuarenta Millones Doscientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Setenta y Siete Pesos M.L. (\$40.297.877) como capital; más los intereses moratorios que se causen mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 10 de octubre del 2020, hasta el pago total de la obligación.

Por la suma de Quiniento Millones Quinientos Pesos M.L. (\$500.000.000) como capital; más los intereses moratorios que se causen mes por mes a una tasa del 1.5% a partir 15 de diciembre del 2019, hasta el pago total de la obligación.

Por la suma de Cuatrocientos Ochenta y Cinco Millones Ochocientos Tres Mil Quinientos Nueve Pesos M.L. (\$485.803.509) como capita; más los intereses moratorios que se causen mes por mes a una tasa del 1.5% a partir del 15 de enero del 2020, hasta el pago total de la obligación.

Por la suma de Cuatrocientos Ochenta y Cinco Millones Ochocientos Tres Mil Quinientos Nueve Pesos M.L. (\$485.803.509) como capita; más los intereses moratorios que se causen mes por mes a una tasa del 1.5% a partir del 15 de febrero del 2020, hasta el pago total de la obligación.

Por la suma de Cuatrocientos Ochenta y Cinco Millones Ochocientos Tres Mil Quinientos Nueve Pesos M.L. (\$485.803.509) como capita; más los intereses moratorios que se causen mes por mes a una tasa del 1.5% a partir del 15 de marzo del 2020, hasta el pago total de la obligación.

Por la suma de Cuatrocientos Ochenta y Cinco Millones Ochocientos Tres Mil Quinientos Nueve Pesos M.L. (\$485.803.509) como capita; más los intereses moratorios que se causen mes por mes a una tasa del 1.5% a partir del 15 de abril del 2020, hasta el pago total de la obligación.

Por la suma de Cuatrocientos Ochenta y Cinco Millones Ochocientos Tres Mil Quinientos Nueve Pesos M.L. (\$485.803.509) como capita; más los intereses moratorios que se causen mes por mes a una tasa del 1.5% a partir del 15 de mayo del 2020, hasta el pago total de la obligación.

Notifíquesele a los demandados la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 ibd.

Se advierte a la ejecutante que debe hacer entrega de los documentos en original que sirven de base de recaudo, a través de la secretaría del despacho, para lo cual coordinará la fecha de entrega por el canal dispuesto para la atención del público de

este juzgado, entrega que no podrá exceder de cinco-5- días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

Así mismo, se oficiará a la Administración de Impuestos, conforme se indica en el artículo 630 del Estatuto Tributario, acerca de la presente acción.

## NOTIFIQUESE

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO**

**JUEZ**

Ygiraldo

**Firmado Por:**

**Rafael Antonio Matos Rodelo**

**Juez Circuito**

**Civil 005**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c02c50c7c386944398b6cceb4a13d1dd2a55ca5cdce294b58bf954ae50ed203**

Documento generado en 16/09/2021 02:48:16 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**